

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA BAJO LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONVENIO ENTRE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA Y LA SOCIEDAD NAVARRO Y CÍA. LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1281

SANTIAGO, 27 DIC 2012 /

**VISTOS:** Lo dispuesto en las Leyes N°s. 19.880, 19.886, 20.285, y 20.557; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Ley N° 211 de 1973; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a propósito de la causa Rol C-236- 2012 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se ha deducido un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los artículos 29 del DL 211 y 385 del Código de Procedimiento Civil ante el Tribunal Constitucional.

2.- Que, el Tribunal Constitucional ha admitido a tramitación dicho requerimiento y resulta inminente su notificación a esta Fiscalía, a consecuencia de lo cual comenzará a contarse el plazo de 5 días corridos para pronunciarse sobre dicha acción.

3.- Que, para el adecuado cumplimiento de sus fines, esta Fiscalía Nacional Económica está facultada para contratar consultorías, estudios e investigaciones especializadas.

4.- Que, por razones de servicio, ha estimado necesario que se emita, en carácter de urgente un informe en derecho constitucional que analice el texto del requerimiento y su admisibilidad.

5.- Que la Sociedad Navarro y Cía. Limitada es una sociedad de profesionales especializados en temas jurídicos, que reúne condiciones de solvencia e idoneidad profesional para cumplir el cometido que requiere esta Fiscalía, al igual que el profesional que se encargará de elaborar el mencionado informe en derecho, a nombre y en representación de la citada sociedad.

6.- Que por tales razones y considerando la urgencia de contar con el informe en derecho, se hace necesario efectuar dicha contratación, bajo la modalidad de trato directo, atendido lo dispuesto en el artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886, y artículo 10 N° 3 del Reglamento de esta Ley.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la contratación, bajo la modalidad de trato directo, para la elaboración de un informe en derecho con la Sociedad Navarro y Cía. Limitada, Rut Nro. 77.076.760-1, representada por don Enrique Navarro Beltrán, Rut Nro. 9.706.947-6, ambos domiciliados en Alsacia 145 B, Las Condes, Santiago.

2.- Apruébase el siguiente contrato celebrado el 20 de diciembre de 2012 entre la Fiscalía Nacional Económica y la sociedad antes individualizada.

**CONVENIO**

**FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**

**Y**

**SOCIEDAD NAVARRO Y CÍA. LIMITADA**

En Santiago, a 20 de diciembre de 2012, entre don Felipe Irrázabal Philippi, cédula nacional de identidad Nro. 10.325.035-8, abogado, Fiscal Nacional Económico, en representación de la Fiscalía Nacional Económica, Rut Nro. 60.701.001-3, ambos con domicilio, para estos efectos, en calle Agustinas Nro.

853, piso 12, Santiago, en adelante, la Fiscalía, por una parte, y, por la otra, la Sociedad Navarro y Cía. Limitada, en adelante la sociedad, Rut Nro. 77.076.760-1, representada por don Enrique Navarro Beltrán, Rut Nro. 9.706.947-6, ambos domiciliados en Alsacia 145 B, Las Condes, Santiago, acuerdan celebrar el siguiente convenio de prestación de servicios:

**PRIMERO:** La Fiscalía Nacional Económica contrata, a contar del 20 al 27 de diciembre de 2012, una consultoría legal con la Sociedad Navarro y Cía. Limitada, a fin de que emita un informe en derecho respecto al requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los artículos 29 del DL 211 y 385 del Código de Procedimiento Civil deducido ante el Tribunal Constitucional por Empresas Ariztía S.A. fundada en que la aplicación de esas disposiciones en la causa actualmente en tramitación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia Rol C- 236- 2012 sería contraria a las disposiciones contenidas en los artículos 19 No. 7 letra f), 19 No. 3 inciso 5° y 19 No. 26 de la Constitución Política de la República.

En el cumplimiento de este cometido, la sociedad deberá emitir un informe en derecho respecto del recurso referido. El informe que emita la sociedad será de propiedad exclusiva de la Fiscalía, y no podrán ser utilizados o difundidos sin su previa autorización. El informe deberá efectuarse, a nombre y en representación de la sociedad, por el profesional abogado don Enrique Navarro Beltrán.

Adicionalmente, la Sociedad Navarro y Cía. Limitada hará comentarios al escrito de la Fiscalía en el que solicite se declare inadmisibile el recurso arriba referido.

**SEGUNDO:** La Jefa de la División de Litigios de la Fiscalía Nacional Económica actuará como contraparte técnica y velará y aprobará el cumplimiento de las labores asignadas a la sociedad.

**TERCERO:** La Fiscalía pagará a la sociedad por estas labores la suma única y total de UF 224 (doscientas veinticuatro unidades de fomento), exentas de impuestos, según su valor en moneda nacional a la fecha de la facturación, en

una sola cuota, contra entrega del informe final aprobado por la Jefa de la División de Litigios.

Este pago se efectuará una vez tramitada la resolución administrativa que apruebe este convenio y presentada la factura correspondiente en la Fiscalía Nacional Económica.

**CUARTO:** La Fiscalía y la Sociedad podrán poner término anticipado a este convenio, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, y sin requerimiento judicial, y si así ocurriere, sólo se pagará a la citada sociedad la proporción de la suma establecida en la cláusula tercera que corresponda al trabajo efectivamente realizado, determinada de común acuerdo por las partes o a falta de acuerdo, por la Justicia Ordinaria, sin perjuicio de que el contrato pueda terminar por mutuo acuerdo o por causales legales, lo que se notificará por carta certificada dirigida al domicilio de la respectiva parte.

**QUINTO:** La sociedad y el profesional encargado de la ejecución del informe se obligan a mantener reserva de los antecedentes de que se impongan con motivo del presente contrato y deberán igualmente dar cumplimiento a las normas sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, siéndoles aplicables para estos efectos, según corresponda, lo dispuesto en los Artículos 42, incisos tercero y cuarto y 43 del D.L. Nro. 211, de 1973, y el Decreto Nro. 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

**SEXTO:** El consultor no podrá subcontratar todo o parte de los servicios a que se refiere el presente contrato, ni ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanan del convenio.

**SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y para todos los efectos legales de este convenio, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia y al procedimiento sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil.

La personería de don Felipe Irrázabal Philippi, para representar a la Fiscalía Nacional Económica, consta de su nombramiento como Fiscal Nacional Económico, dispuesto por el Decreto Supremo Nro. 211, de 03 de agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Enrique Navarro Beltrán, para actuar en representación de la sociedad, constan en escritura pública de 22 de abril de 1997, otorgada en la Notaría de Santiago de Don Enrique Tornero Figueroa.

El presente convenio se extiende en dos ejemplares, de idéntico tenor, uno para cada parte.

3.- Impútese el gasto al subtítulo 22, Ítem 11, asignación 001 –“estudios e investigaciones”- del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica para el año 2012.

Anótese, comuníquese y archívese.

ASC



*F. Irrázabal*  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO